REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2017-00116**-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia asignado no aceptó el cargo, el Juzgado dispone su **relevo** y en su reemplazo se designa a **Gladys Delgado de Rodriguez**, como curador ad-litem de la demandada.

Envíese comunicación al correo electrónico gladero40@hotmail.com. Comuníquesele su designación y si acepta désele posesión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc25b68a8c59e4fcd4b992eed3194f80e422ee01e85fd135611e33ac705fe9d6**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2017-00626**-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia asignado no aceptó el cargo, el Juzgado dispone su **relevo** y en su reemplazo se designa a **Álvaro Pinzón Velásquez**, como curador ad-litem de la demandada.

Envíese comunicación al correo electrónico jajdsm@hotmail.com. Comuníquesele su designación y si acepta désele posesión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d361548a549b5f9877ca5e566b63a152738985a5c99f03ed1578cbe8088a27d**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2017-01302**-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia asignado no aceptó el cargo, el Juzgado dispone su **relevo** y en su reemplazo se designa a **Gina Marcela López Arévalo**, como curador ad-litem de la demandada.

Envíese comunicación al correo electrónico ginalopez9110@hotmail.com. Comuníquesele su designación y si acepta désele posesión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a898c8d4c395c3cb71007b83cdf643ddfb83c75e0354dd2e296af31d47ef07**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022.

Ref. Expediente No. 110014003-**064-2018-00309**-00

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación formulado por la parte activa contra el auto de 07 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante el proveído atacado se decretó la terminación por desistimiento tácito, al considerar que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta en providencia fechada, 11 de marzo de 2019.

Inconforme con la decisión el togado formuló el recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El apoderado demandante, sustenta su inconformidad señalando que el 06 de agosto de 2018 se solicitó el emplazamiento de los demandados, toda vez que, en la notificación 291 se obtuvo respuesta negativa, por lo que el despacho mediante auto del 15 de agosto de 2018, ordenó el emplazamiento de SUBLITEX COLOMBIA S.A.S y ALCIRA FARIAS MAYORGA, a lo que la actora el día 07 de marzo de 2019, allegó el emplazamiento y la acreditación del diario El Tiempo, en publicación del 18 de febrero de 2019, solicitando la inclusión en TYBA y posterior nombrar curador, el 11 de marzo se profirió auto de trámite por lo que solicito al despacho se le remitiera dicho auto, puesto que no sabía el contenido sin que pudiera tener acceso a este.

Añade que mediante auto del 19 de agosto de 2021 se ordenó oficiar a la EPS COMPENSAR a fin de que informaran la dirección física y/ electrónica de la demandada Alcira Farías Mayorga.

CONSIDERACIONES

El motivo que impulsa el recurso es el hecho de que se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, como quiera que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificación, al extremo demandado.

Ahora, el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso señala:

> *Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Ahora bien, se tiene que luego de estudiar los reparos del togado frente a las actuaciones de esta sede judicial, se tiene en primer lugar que se obvió remitir el auto de tramite solicitado por el togado y en segundo lugar y una vez revisado el expediente se observa en el paginario que el profesional de derecho allego la publicación de que trata el art. 108 del C.G.P. con la respectiva certificación de que trata el parágrafo 2 de la citada noma "*...También se realizó la publicación del contenido del emplazamiento en la página web www.eltiempo/clasificados Sección Judiciales...*"

Nótese que en el texto entrecomillado de la certificación expedida por el diario el tiempo refiere, específicamente, las razones que blandió al apoderado para solicitar la revocatoria del auto que critica; de ahí que pueda colegirse que, en realidad, este ha estado actuando conforme los requerimientos del despacho y las actuaciones propias del proceso.

En ese orden de ideas es procedente revocar la decisión adoptada dentro del mismo, pues en el presente proceso no se dan los presupuestos facticos para aplicar la sanción de la terminación por desistimiento tácito y contrariamente esta sede judicial revocara la

decisión atacada y ordenara de un lado incluir a la parte demandada SUBLITEX COLOMBIA S.A.S en el Registro Único de personas Emplazadas; de otro lado y conforme la respuesta allegada por la EPS Compensar, requerir al profesional del derecho que tramite la notificación de la demandada ALCIRA FARIAS MAYORGA a la dirección suministrada por la EPS (DG 52 N° 26-75 Bogotá)

Por lo anterior, este Despacho dispone:

Primero: REVOCAR el auto del 07 de octubre de 2022.

Segundo: ORDENAR a secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas- aplicación TYBA el emplazamiento de los demandados SUBLITEX COLOMBIA S.A.S.

Tercero: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice la notificación de la demandada ALCIRA FARIAS MAYORGA a la dirección suministrada por la Entidad promotora de Salud (DG 52 N° 26-75 Bogotá)

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb6bfa09688e530ee98219e7f10a96063785f6871ad07db8c5e22967855e49c**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2018-00800**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- Comoquiera que la **liquidación del crédito** practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación.**

2- Por secretaría actualícese el Despacho Comisorio N° 0147 de 19 de julio de 2018 y remítase a la entidad correspondiente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe8f1163c63db2acaaad4685661baee89125d3e3be72fd96f1e7e12e7206a0c**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2018-01135**-00

Teniendo en cuenta que el proceso termino por pago total de la obligación el despacho resuelve:

Primero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 87 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d9de3f042eaa962067e07a9880364f0a580856baa227bb9ef07ab69661b12f**
Documento generado en 14/12/2022 05:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-00102**-00

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería, el memorialista debe estarse a lo resuelto en providencia de 3 de septiembre de 2019 (folio 31).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80c03f18ad424d28061a06f7fe79e16dd11400ce429487273f4133daac7cc14**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-00268**-00

Previo resolver sobre el escrito presentado por la pasiva, coadyúvese la solicitud de terminación por la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c169972ae6ec827f27a2c8ae9eed20cfefea0a81497e0c8ff13db2be3fee43**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-00290**-00

Para todos los fines pertinentes, téngase como dirección de notificación del demandado el correo electrónico gerardinomendezparra@gmail.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d3d6ebb35c66e69d87155a7d33f9f72923967d7372fc3b2955a911f13eafd3**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-00408**-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia asignado no aceptó el cargo, el Juzgado dispone su **relevo** y en su reemplazo se designa a **Tatiana Sanabria Toloza**, como curador ad-litem de la demandada.

Envíese comunicación al correo electrónico c.sanabria@sgnpl.com. Comuníquesele su designación y si acepta désele posesión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6e8d9c85f7e97576f43a0780f783e2e5c345a85641d348ee3d3464116f47ae**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-00434**-00

Previo a decidir sobre la actualización de la liquidación de crédito, infórmese si la parte demandada realizó abonos a la obligación, teniendo en cuenta el valor aprobado mediante providencia de 10 de agosto de 2021 (archivo 12)

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e141991085eb87e047c9a2ea76d09c7eac76172759e784a65a1ed744be72814**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00626-00

Estando el presente expediente con mira a resolver las excepciones propuestas por la parte demandada, considera el despacho que previo a hacer el pronunciamiento correspondiente resuelve:

1-Deja sin valor ni efecto el numeral segundo del auto de fecha 27 de julio de 2021. teniendo en cuenta que el señor JANSON DAVID CARREÑO QUIJANO, no es obligado cambiario en los títulos valores base de ejecución.

2- De conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G. del proceso, se corrige el auto de fecha 10 de mayo de 2019; así:

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y conforme con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem, RESUELVE:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de PATRICIA RODRIGUEZ BAUTISTA y en contra de NEFTALY CARREÑO QUIJANO y YURANI CARREÑO QUIJANO en las siguientes cantidades:

a) **PAGARE No. 001 de 2018**

Respecto de NEFTALY CARREÑO QUIJANO

-Por $4.683.763, por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré

Respecto de YURANI CARREÑO QUIJANO

-Por $5.978500, por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré

Por los intereses de mora sobre cada capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) **PAGARE No. 002 de 2018**

Respecto de NEFTALY CARREÑO QUIJANO

-Por $4.200.000, por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré

Respecto de YURANI CARREÑO QUIJANO

-Por $6.155.000, por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré

Por los intereses de mora sobre cada capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ca22c7494cbdb1e010715019ac6fc87f1a96876413087f5d1c2f68e3e3eef4**
Documento generado en 14/12/2022 05:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-00686**-00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) **Martha Patricia Olaya**, como apoderada de la parte actora de conformidad con el poder allegado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0840d37f8b7d572b9c37cf87b560bbd6aae936d5b3bc2392bbcb1575422076f0**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$1.295.000
Notificaciones	$67.390
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	**$**1.362.390

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-00703**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.

2- Encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses de mora sobre los capitales allí incluidos fueron liquidados superando el límite establecido por la Superintendencia Financiera para tal fin, en consecuencia, el Despacho la **modifica y aprueba** en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integra de la presente providencia en la suma de **$29.870.711,**98

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bc86cea6a3191ebac3d22fba4afef77281e260365f42a3b4fd71539a855f45**
Documento generado en 14/12/2022 05:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Proceso 11001400306420190070 3

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
15/01/2019	31/01/2019	17	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 16.180.297,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 190.444,58	$ 190.444,58	$ 0,00	$ 16.370.741,58
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 321.463,92	$ 511.908,51	$ 0,00	$ 16.692.205,51
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 350.641,95	$ 862.550,46	$ 0,00	$ 17.042.847,46
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 338.557,30	$ 1.201.107,75	$ 0,00	$ 17.381.404,75
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 350.162,36	$ 1.551.270,11	$ 0,00	$ 17.731.567,11
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 338.247,72	$ 1.889.517,83	$ 0,00	$ 18.069.814,83
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 349.202,67	$ 2.238.720,51	$ 0,00	$ 18.419.017,51
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 349.842,54	$ 2.588.563,04	$ 0,00	$ 18.768.860,04
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 338.557,30	$ 2.927.120,34	$ 0,00	$ 19.107.417,34
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 346.319,61	$ 3.273.439,95	$ 0,00	$ 19.453.736,95
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 334.061,40	$ 3.607.501,35	$ 0,00	$ 19.787.798,35
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 343.269,81	$ 3.950.771,16	$ 0,00	$ 20.131.068,16
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 341.018,27	$ 4.291.789,44	$ 0,00	$ 20.472.086,44
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 323.376,29	$ 4.615.165,73	$ 0,00	$ 20.795.462,73
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 343.912,44	$ 4.959.078,16	$ 0,00	$ 21.139.375,16
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 328.770,99	$ 5.287.849,16	$ 0,00	$ 21.468.146,16
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 331.651,10	$ 5.619.500,26	$ 0,00	$ 21.799.797,26
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 319.854,45	$ 5.939.354,71	$ 0,00	$ 22.119.651,71
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 330.516,27	$ 6.269.870,98	$ 0,00	$ 22.450.167,98
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 333.270,68	$ 6.603.141,66	$ 0,00	$ 22.783.438,66
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 323.459,53	$ 6.926.601,18	$ 0,00	$ 23.106.898,18
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 330.029,62	$ 7.256.630,81	$ 0,00	$ 23.436.927,81
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 315.452,48	$ 7.572.083,28	$ 0,00	$ 23.752.380,28
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 319.770,21	$ 7.891.853,50	$ 0,00	$ 24.072.150,50
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 317.479,94	$ 8.209.333,44	$ 0,00	$ 24.389.630,44
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 290.005,24	$ 8.499.338,68	$ 0,00	$ 24.679.635,68
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 318.952,70	$ 8.818.291,38	$ 0,00	$ 24.998.588,38
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 307.080,20	$ 9.125.371,58	$ 0,00	$ 25.305.668,58
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 315.841,70	$ 9.441.213,28	$ 0,00	$ 25.621.510,28
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 305.494,62	$ 9.746.707,90	$ 0,00	$ 25.927.004,90
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 315.185,86	$ 10.061.893,76	$ 0,00	$ 26.242.190,76
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 316.169,51	$ 10.378.063,26	$ 0,00	$ 26.558.360,26
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 305.177,27	$ 10.683.240,53	$ 0,00	$ 26.863.537,53
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 313.544,89	$ 10.996.785,42	$ 0,00	$ 27.177.082,42
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 306.446,19	$ 11.303.231,61	$ 0,00	$ 27.483.528,61
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 319.770,21	$ 11.623.001,83	$ 0,00	$ 27.803.298,83
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 323.035,45	$ 11.946.037,27	$ 0,00	$ 28.126.334,27
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 301.164,87	$ 12.247.202,14	$ 0,00	$ 28.427.499,14
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 336.181,13	$ 12.583.383,27	$ 0,00	$ 28.763.680,27
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 334.371,95	$ 12.917.755,22	$ 0,00	$ 29.098.052,22
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 356.065,70	$ 13.273.820,93	$ 0,00	$ 29.454.117,93
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 355.168,63	$ 13.628.989,56	$ 0,00	$ 29.809.286,56
01/07/2022	05/07/2022	5	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 16.180.297,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 61.425,43	$ 13.690.414,98	$ 0,00	$ 29.870.711,98

Asunto	Valor
Capital	$ 16.180.297,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 16.180.297,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 13.690.414,98
Total a Pagar	$ 29.870.711,98
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 29.870.711,98

Observaciones:

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0855e960f7c0ae01d3996825934f81110666c372984ca73c3f52f0268ea94431**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01010**-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia asignado no aceptó el cargo, el Juzgado dispone su **relevo** y en su reemplazo se designa a **Cristian Rodrigo Mosquera Casas**, como curador ad-litem de la demandada.

Envíese comunicación al correo electrónico cmosquera@mosquera-abogados.com. Comuníquesele su designación y si acepta désele posesión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f9a276ed1e487f4abb31df83b444644727d00eeff694378b1134ae36232bc0**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01226**-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia asignado no aceptó el cargo, el Juzgado dispone su **relevo** y en su reemplazo se designa a **Lucia Salgado De Bourdette**, como curador ad-litem de la demandada.

Envíese comunicación al correo electrónico luciasalgado@etb.net.co. Comuníquesele su designación y si acepta désele posesión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd852a017da7dfd2b2523678d58db1ad8eb08c9c10224bd15432c93489702b56**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 15 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. **11001400306420190122700**

1.-Téngase en cuenta que los demandados se notificaron mediante aviso y guardaron silencio durante el término del traslado.

2.- G Y J FERRETERIAS S.A. formulo demanda ejecutiva en contra G Y G CONSULTORES CONTRUCTORES Y ASESORES SAS y FREDY ARMANDO GARCIA BERMUDEZ para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 1 de agosto de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes se notificaron mediante aviso y guardaron silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.
Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art,. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de $2.360.000.oo

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d30610f3d118b138716b7a2d2f0c8f62aa2f3b149f2407eaf9403f405b7d54d**
Documento generado en 14/12/2022 05:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01329**-00

Comoquiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb000a7ff64cff5e59f440d64c8064393e8564e8d87fa6bab8e458caeb7d2a3**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 15 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. **11001400306420190139500**

1.-Téngase en cuenta que el demandado guardo silencio durante el término del traslado.

2.- BANCO DE BOGOTA S.A. formulo demanda para la efectividad de la garantía real en contra de LUIS SOLIO FORERO MESA para que previo el trámite propio de este tipo de proceso se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 21 de agosto de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó por conducta concluyente y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo del bien embargado objeto de la hipoteca, para que con el producto de éste se pague al ejecutante el crédito y las costas.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de $542.000.oo

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66108d4ee9e75a658a66290cb786b60389951dfa0ce2b1092578fa9d17ec1b50**
Documento generado en 14/12/2022 05:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01426**-00

En atención a la solicitud que antecede se dispone:

1- Con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de 28 de junio de 2022, en el sentido de indicar que se le designa curador a la sociedad demandada Lito Sfera S.A.S. y no como allí se señaló.

2- Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia asignado no se notificó, el Juzgado dispone su **relevo** y en su reemplazo se designa a **Diana Esperanza León Lizarazo**, como curador ad-litem de la demandada.

Envíese comunicación al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.com. Comuníquesele su designación y si acepta désele posesión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8e7e0d6526f4f66178c8486565953feeb7125fb6ea4daa3c245b90a8bc71c2**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$1.450.000
Notificaciones	$38.890
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	$1.488.890

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01429**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.

2- Encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses de mora sobre los capitales allí incluidos fueron liquidados superando el límite establecido por la Superintendencia Financiera para tal fin, en consecuencia, el Despacho la **modifica y aprueba** en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integra de la presente providencia en la suma de **$33.685.508,**[31]

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea8c9c747ada0c64d21e127e4bd35e5ee244acfa6289fac931b3210c4b35ea5**
Documento generado en 14/12/2022 05:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Proceso 11001400306420190142900

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	Capital A Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
21/07/2019	21/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 23.923.121,00	$ 23.923.121,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.655,10	$ 16.655,10	$ 0,00	$ 23.939.776,10
22/07/2019	22/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 23.923.121,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.655,10	$ 33.310,20	$ 4.183.760,00	$ 19.772.671,20
23/07/2019	31/07/2019	9	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 123.890,28	$ 123.890,28	$ 0,00	$ 19.896.561,48
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 427.515,11	$ 551.405,39	$ 0,00	$ 20.324.076,59
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 413.724,30	$ 965.129,69	$ 0,00	$ 20.737.800,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 423.210,01	$ 1.388.339,71	$ 0,00	$ 21.161.010,90
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 408.230,22	$ 1.796.569,93	$ 0,00	$ 21.569.241,13
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 419.483,10	$ 2.216.053,03	$ 0,00	$ 21.988.724,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 416.731,67	$ 2.632.784,70	$ 0,00	$ 22.405.455,90
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 395.172,79	$ 3.027.957,49	$ 0,00	$ 22.800.628,69
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 420.268,40	$ 3.448.225,89	$ 0,00	$ 23.220.897,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 401.765,23	$ 3.849.991,12	$ 0,00	$ 23.622.662,32
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 405.284,79	$ 4.255.275,91	$ 0,00	$ 24.027.947,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 390.869,02	$ 4.646.144,93	$ 0,00	$ 24.418.816,13
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 403.897,99	$ 5.050.042,92	$ 0,00	$ 24.822.714,12
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 407.263,94	$ 5.457.306,87	$ 0,00	$ 25.229.978,06
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 395.274,50	$ 5.852.581,37	$ 0,00	$ 25.625.252,57
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 403.303,30	$ 6.255.884,67	$ 0,00	$ 26.028.555,87
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 385.489,72	$ 6.641.374,39	$ 0,00	$ 26.414.045,59
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 390.766,08	$ 7.032.140,47	$ 0,00	$ 26.804.811,67
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 387.967,32	$ 7.420.107,79	$ 0,00	$ 27.192.778,99
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 354.392,65	$ 7.774.500,45	$ 0,00	$ 27.547.171,64
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 389.767,06	$ 8.164.267,51	$ 0,00	$ 27.936.938,70
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 375.258,61	$ 8.539.526,12	$ 0,00	$ 28.312.197,32
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 385.965,36	$ 8.925.491,47	$ 0,00	$ 28.698.162,67
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 373.321,00	$ 9.298.812,47	$ 0,00	$ 29.071.483,67
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 385.163,90	$ 9.683.976,38	$ 0,00	$ 29.456.647,57
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 386.365,94	$ 10.070.342,32	$ 0,00	$ 29.843.013,51
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 372.933,20	$ 10.443.275,51	$ 0,00	$ 30.215.946,71
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 383.158,60	$ 10.826.434,12	$ 0,00	$ 30.599.105,31
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 374.483,84	$ 11.200.917,96	$ 0,00	$ 30.973.589,16
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 390.766,08	$ 11.591.684,04	$ 0,00	$ 31.364.355,24
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 394.756,27	$ 11.986.440,31	$ 0,00	$ 31.759.111,51
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 368.029,95	$ 12.354.470,26	$ 0,00	$ 32.127.141,46
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 410.820,58	$ 12.765.290,84	$ 0,00	$ 32.537.962,04
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 408.609,72	$ 13.173.900,56	$ 0,00	$ 32.946.571,76
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 435.119,95	$ 13.609.020,51	$ 0,00	$ 33.381.691,71
01/06/2022	21/06/2022	21	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 19.772.671,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 303.816,60	$ 13.912.837,11	$ 0,00	$ 33.685.508,31

Asunto	Valor
Capital	$ 23.923.121,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 23.923.121,00

Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 13.946.147,31
Total a Pagar	$ 37.869.268,31
- Abonos	$ 4.183.760,00
Neto a Pagar	**$ 33.685.508,31**

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f101480d4babfa41e6aa2671be615567594ebcfd9eb56083496110cef41cab**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01488**-00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a **Miguel Antonio Latorre Rincón,** quien actúa como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el escrito de sustitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca73df2d9722fddf93f8ff43345afd96e42d59a094633dcd2e73197d5abea25f**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01558**-00

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

1- Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia asignado no se notificó, el Juzgado dispone su **relevo** y en su reemplazo se designa a **Gime Alexander Rodríguez**, como curador ad-litem de la demandada.

Envíese comunicación al correo electrónico bogota@rodriguezcorreaabogados.com Comuníquesele su designación y si acepta désele posesión.

2- Se reconoce personería para actuar a **Andrés Fernando Carrillo Rivera**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el escrito de sustitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fa96574b16384b90afafd913706bb67ed16830c12caf9927375e717392b789**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01596**-00

Previo reconocer personería, apórtense certificado vigente de existencia y representación de la sociedad **Legal Collection Group S.A.S.,** expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.

Así mismo, alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a795b6a0fe47b2fa71426a30bec10dff5db0b628ff6814a6e15d7a5246f8a79c**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01598**-00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a **Andrés Fernando Carrillo Rivera**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el escrito de sustitución.

Se tiene por notificada a la demandada a través de curador Ad Litem, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Córrase traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b697ac7b0e4f71ca07187cbd337f54bb3cb24ddb0a9c4908b09dc201a4cc240**

Documento generado en 14/12/2022 05:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente No. 11001.40.03.064.**2019.01604**.00

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

PROFRANCE EU, a través de apoderada judicial, presento demanda ejecutiva en contra de JC SOLUCIONES EN INGENERIA S.A.S., a efecto de obtener el pago de la suma de $22.153.010.oo correspondiente al capital contenido en la obligación pagaré No. 001, aportado como base de ejecución, junto con los intereses de mora desde la fecha que hiciera exigible, esto es desde 02 de octubre de 2016 y hasta que se verifique el pago.

Como hechos constitutivos de la "*causa petendi*" el demandante relató de manera prontuario que:

La parte ejecutada el día 02 de noviembre de 2015, suscribió a favor de la parte demandante, el pagare No. 05903036003433134, por la suma de $22.153.010.oo, con fecha de vencimiento 01 de octubre de 2016 sin que a la fecha de presentación de la demanda se hubiese sufragado dicha obligación.

ADMISION Y LITIS CONTESTATIO

Mediante proveído calendado 27 de septiembre de 2019 el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad esto es desde el 02 de octubre de 2016; mediante auto de fecha

11 de marzo de 2020; se ordenó emplazar al demandado JC Soluciones en Ingeniera S.A.S.; mediante auto del 22 de febrero de 2021 se ordenó a secretaria incluir en el registro nacional de emplazados TYBA a la parte demandada, mediante auto del 1 de julio de 2021, designa Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Lítem quien contesta en termino y propone la excepción denominada PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DEL PAGARÈ. Teniendo en consideración que el vencimiento de la obligación es el 01 de octubre de 2016 y conforme lo establece el artículo 789 del Código de Comercio, "La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento." Como se puede observar ya pasaron los 3 años previstos en la Ley, por lo que considera que la acción cambiaria que se deriva del título valor, prescribió el 01 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES

1. Dígase de entrada, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante providencia de mérito.

2. La finalidad del proceso ejecutivo, es la satisfacción al actor de una obligación que está a su favor y a cargo del demandado, obligación que ha de constar en documento, ser clara, expresa y exigible. Pero la obligación puede emanar también "*de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley*". Es lo estatuido en el artículo 422 de la Ley del Enjuiciamiento Civil, disposición en la cual se hace descansar toda la formalidad y sustancialidad que ha de reunir el denominado "*título ejecutivo*", para que resulte posible proferir el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, según se trate la obligación demandada.

3. Pues bien, en el caso *sub examine*, se advierte, que con el libelo introductorio se allegó el respectivo documento soporte de la acción incoada, el cual reúne todas y cada una de las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso. Así, se adosó el pagaré No. 001 por valor de $22.153.010.^{00}$, en el que se evidencia la existencia de una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la ejecutada, exigible para su cobro desde el día 1 de octubre de 2016. Sumado a ello, ha de decirse que dicho instrumento cumple con los requisitos contemplados en los Artículos 621 y 709 del Estatuto Mercantil, por lo que, en principio, es idónea la acción instaurada.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública.

TITULO EJECUTIVO

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título ejecutivo que preste el mérito de que trata el artículo 422 del C.G.P y determinar la procedibilidad de la ejecución. En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda (PAGARE) tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento ejecutivo de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por

activa y por pasiva del interviniente, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y el mencionado ejecutado el obligado conforme su firma. -

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Si las excepciones en el proceso de ejecución constituyen una avidez de declaración del deudor contra el acreedor, encaminadas a extinguir o modificar la obligación contenida en el título ejecutivo, entonces le corresponde al despacho adentrarse en el análisis de la exceptiva planteada y denominada como "PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA".

Para el análisis de las excepciones propuestas, se impone, en principio, tener en cuenta las previsiones del artículo 619 del C de Co., que en punto de la naturaleza de los títulos valores, reza: "*Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho* ***literal y autónomo*** *que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías.*"

De la norma citada debemos desarrollar en primer lugar el principio de literalidad; pues éste responde a la característica por la cual se delimita el contenido, la extensión y la modalidad del derecho que se incorpora en el título valor, es decir, que la expresión literal se deriva del derecho y de la obligación consignados en él, de tal manera que las partes originarias o futuras que intervengan en la relación cambiaria, ya sea para adquirir o transferir el título saben a qué atenerse, conocen perfectamente el derecho o la obligación a que se someten, pues la literalidad les da certeza y seguridad en su transacción; y al deudor le permite oponer al titular de la acción cambiaria las excepciones que surjan de este elemento, de acuerdo con las enlistadas en el artículo 784 del C. de Co.

Así las cosas, como la pasiva al notificarse a través de curador ad litem, considero que el trascurso del tiempo le impide a la parte demandante reclamar con éxito la obligación recogida en el título valor que ha sido presentado como báculo de la ejecución, el juzgado procederá a estudiar si en efecto, la PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA esgrimida como excepción, se ha, o no consolidado.

Frente a lo anterior, en primer lugar ha de decirse, que la prescripción, además de ser una de las formas de adquirir las cosas ajenas cuando materialmente se poseen por determinado lapso, también es uno de los modos de extinguir las acciones y derechos de los demás, cuando sus titulares no ejercitan las unas ni las otros dentro de los plazos que expresamente señala el ordenamiento positivo, fundamentándose para ello el legislador en que la inactividad del acreedor hace presumir la renuncia de la acción o del derecho a favor del deudor; por tanto es necesario igualmente para que se estructure dicha excepción, que la prescripción no haya tenido interrupciones civiles y naturales, ni mucho menos suspensiones en favor de las personas que así mismo determina la Ley.

Sobre el particular el Estatuto Civil en su Artículo 2512 ha previsto la prescripción extintiva o liberatoria, cuyo fundamento radica en "*no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo*". A su turno, el artículo 2535 *ibídem*, agrega, que esa figura "*exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta ese tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible*".

Siendo ello así, resulta evidente que la prescripción comienza a correr una vez se hace exigible la obligación, y se consuma al vencimiento del respectivo término legal. Empero, puede ocurrir que el término que empezó a correr se interrumpa. En efecto, el artículo 2539 *ejusdem* reza: "*La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse ya natural, ya*

civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la demanda judicial (...)".

Resulta oportuno precisar que, en tratándose de la acción cambiaria, el Artículo 789 del ordenamiento mercantil, consagra como término de prescripción de la misma, tres (3) años contados a partir del vencimiento.

Se encuentra que el ejecutado giro el pagaré para ser cancelado el día 1 de octubre de 2016 -Folio 14 del C1-, por lo que el término previsto en el canon 789 en comento, se extendería los días 1 de octubre de 2019.

Pero teniendo en cuenta a las excepcionales medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la pandemia a causa de virus Corona virus- COVID-19, no corrieron términos entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020.

Ahora, a fin de determinar la prosperidad o no de la excepción de prescripción alegada por la pasiva, deberá analizarse si ésta fue objeto de interrupción civil o natural.

Según lo dispone el artículo 2539 del Código Civil, se interrumpe civilmente la prescripción, con la presentación del libelo introductorio o en su defecto con la notificación de los demandados antes de cumplirse el término prescriptivo.

En el caso en concreto, la demanda fue presentada el día 9 de septiembre de 2019, y este despacho judicial libro mandamiento de pago el 27 de septiembre de 2019, notificado por estado 130 del 30 de septiembre de 2019, y el curador ad-litem se le remitió el traslado de la demanda el 8 de noviembre de 2021, quedando notificado el 11 de noviembre de 2021, es decir, cuando se había causado el termino previsto en el artículo 789 del código de comercio, es decir, 3 años de la prescripción de la acción cambiaria, Por lo que no es necesario hacer un estudio más amplio del fenómeno de la prescripción.

Ahora, en punto de la interrupción civil del mencionado fenómeno jurídico, conviene tener en cuenta que el inciso primero del artículo 94 del Código General del Proceso, es diáfano al señalar que:

"*La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.* "***Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado"*** (Negrillas fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que la demanda se presentó previo al fenecimiento de la fecha de vencimiento del documento sobre el que se erige el cobro constrictivo, que el diligenciamiento refiere que la orden de pago o mandamiento ejecutivo se le notificó a la parte actora, por anotación en el estado N°. 130, el día 30 de septiembre de 2019, y a la parte demandada, por conducto del curador ad litem designado para representarlo, tan sólo se le vino a enterar de tal determinación hasta el día 11 de noviembre de 2021, es decir, mucho tiempo después de que venciera el plazo de un año establecido por el artículo arriba trascrito y por tanto, con esa notificación a la pasiva, no se logró interrumpir el término de prescripción de conformidad con lo establecido por la parte final del inciso primero del artículo 94 ibídem.

Si contamos en el calendario el recorrido de la actuación, encontramos que desde el 30 de septiembre de 2019, fecha de notificación al demandante por estado del auto en mención, hasta cuando se enteró el curador ad-litem de la orden de apremio, esto es, 11 de noviembre

de 2021, la conclusión no puede ser distinta a que transcurrió con creces el lapso prescriptivo; y no se puede pregonar la interrupción con la notificación del mandamiento a dicho profesional, pues ya se había configurado la prescripción, obviamente descontando los días en que no corrieron términos en los despachos judiciales a nivel nacional por la contingencia de la pandemia causada por el Coronavirus-COVID -19.

Así las cosas, tenemos que como para el sub-lite se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos axiológicos para la prosperidad de la excepción propuesta por la parte demandada, lógica y jurídica resultará la decisión de este despacho de declarar probada la misma, situación ésta que de suyo determinará que se declare la terminación del presente asunto, el levantamiento de las medidas cautelares, la condena en costas a favor de la pasiva

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) de Bogota D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR probada la excepción de "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA" que ha planteado el curador ad-litem designado, por las razones expuestas en la parte motiva de los considerandos.

Segundo: **DECRETAR,** como consecuencia del anterior pronunciamiento, la terminación del presente proceso.

Tercero: **ORDENAR** el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste asunto, y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutante, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de **$1.326.000.oo.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be39dfebd6edc24ca39a6d3fc33bc7e5059c8df0d2fcb0fb83466bc949685aa**
Documento generado en 14/12/2022 05:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01736**-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1- **Decretar** la terminación del proceso de **Cooperativa Multiactiva Dynasty Kin** contra **Carlos Julio Castilla Martínez,** por **pago total de la obligación.**

2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3- **Ordenar** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48a2695f9586ee96776c75e84aabe9431d9449fdc41553e9b21e55994e7db0e**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-001752**-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1- **Decretar** la terminación del proceso de **Finanzauto S.A. BIC** contra **Manuel Mariano Monzon Mendoza,** por **pago total de la obligación.**

2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3- **Ordenar** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efd3b7bad367f8d5f25e426015170134b161cf4d225b0061e67a58a7f939cd7**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 15 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. **11001400306420190179700**

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del día 12 de abril de 2023 para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

Testimonial

Se ordena el testimonio de FABIO ALBERTO LOPEZ PAIPA, LUIS FELIPE TIBOCHA CABEZAS, FLORA ALICIA MATOMA, ARLOS VICENTE FAJARDO GELVEZ, JOSE TOBIAS ARIAS ESPINOSA Y MARIA ELVIRA PARRA MORENO

Inspección judicial.

Se señala el día 9 del mes marzo de 2023 a las 10:00 a.m., a fin de llevar a cabo la inspección judicial, a fin de llevar a cabo la inspección judicial, se practicará en el bien mueble objeto de litigio, por lo que se requiere a la parte a fin de que proceda conforme lo indica el art. 48 del C.G.P., 2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia."

Prueba trasladada.

Se ordena oficiar al Juzgado 19 Civil del Circuito a fin de que allegue copia de las piezas procesales indicadas a folio 51 del plenario a costa de la parte solicitante.

-Pruebas solicitadas por Davivienda

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

-Pruebas solicitadas por los demandados José Tobías Arias y María Elvira Parra

Testimonial

Se ordena el testimonio de Epimenio Cuervo y Jaime Espinosa.

- Pruebas solicitadas por la curadora ad-litem de los indeterminados:

El curador ad-litem de no solicito pruebas-

-Pruebas de oficio

Se ordena el interrogatorio de Luis Arturo Garay Díaz, Blanca Lilia Parra Moreno, José Tobías Espinosa, María Elvira Parra Moreno y Representante Legal de Davivienda.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esa audiencia, acarreara las sanciones procesales previstas en el art. 372 numeral 4 del cogido general del proceso la multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5164fef802e93e74b3967fb021e068e3f209ea45516217be0004eaa85bdfaaa**
Documento generado en 14/12/2022 05:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01804**-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia asignado no se notificó, el Juzgado dispone su **relevo** y en su reemplazo se designa a **Gabriel Antonio Rodriguez Mariño**, como curador ad-litem de la demandada.

Envíese comunicación al correo electrónico garoma87@hotmail.com. Comuníquesele su designación y si acepta désele posesión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a719b36f24775c09af372dfc73d34fdd525e95010449a6397e98ca18495b29f6**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01884**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G del P., se **acepta** la renuncia que, del mandato otorgado por la parte actora, hace el abogado **Andrés Antonio Acevedo Lapeira.**

2- Previo reconocer personería, apórtense certificado vigente de existencia y representación de la sociedad **Legal Collection Group S.A.S.,** expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.

3- Alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838d6fa77708e025d678c65312755feba228a35f655dffd7f39b2fe87bd02613**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-01934**-00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a **Carlos Andrés Valencia Bernal**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el escrito de sustitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cd07ad000a5118dde5e1333c8d36b01d9e8ad4891fcabeff17240f6a27fb14**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$1.135.000,00
Notificaciones	$13.000,00
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	**$1.148.000,00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-02010**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.

2- Comoquiera que la **liquidación del crédito** practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación.**

3- Por secretaría elabórese y entréguese a la parte demandante y/o a su apoderado con facultad para recibir, los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2772b52bbe3e561cfee5c01614374f841323c8f39ac2b6acc296a26bf9bbe6**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 15 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. **11001400306420190215100**

Previo al trámite de la medida cautelar solicitada, préstese caución por valor de $3.230.000.^{00}, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art, 590 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed85267920242804b62f65d3ede2a371f0e7c2f1771dc111ab54d1050ac829d3**
Documento generado en 14/12/2022 05:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 15 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. **11001400306420190219500**

Efectuado en debida forma el emplazamiento, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTA, designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Lítem de la lista de profesionales en derecho inscritos en el Registro Nacional de Abogados de Bogotá (Cundinamarca)del demandado (a), al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA envíese comunicación al Correo Electrónico: ESALAZAR@CONSILIOABOGADOS.COM .

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6135e02f0270f7109e62fe1f10cade48e2853908667c316c370c6d97c1c5880**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$1.931.000,00
Notificaciones	$14.445,00
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	**$1.945.445,00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-02200**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.

2- Encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses de mora sobre los capitales allí incluidos fueron liquidados superando el límite establecido por la Superintendencia Financiera para tal fin, en consecuencia, el Despacho la **modifica y aprueba** en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integra de la presente providencia en la suma de **$40.158.315,57**

3- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G del P., se **acepta** la renuncia que, del mandato otorgado por la parte actora, hace el abogado **José Iván Suarez Escamilla.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33793fc94b8997901ccc10c8e795fb0ca49b427f3358dadb2b0470b86cef6687**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Proceso N° 11001400306420190220000

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
11/09/2019	30/09/2019	20	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 22.668.000,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 316.204,20	$ 316.204,20	$ 0,00	$ 24.453.204,20
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 485.181,01	$ 801.385,21	$ 0,00	$ 24.938.385,21
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 468.007,72	$ 1.269.392,93	$ 0,00	$ 25.406.392,93
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 480.908,36	$ 1.750.301,29	$ 0,00	$ 25.887.301,29
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 477.754,04	$ 2.228.055,33	$ 0,00	$ 26.365.055,33
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 453.038,27	$ 2.681.093,60	$ 0,00	$ 26.818.093,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 481.808,65	$ 3.162.902,25	$ 0,00	$ 27.299.902,25
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 460.596,05	$ 3.623.498,30	$ 0,00	$ 27.760.498,30
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 464.630,98	$ 4.088.129,28	$ 0,00	$ 28.225.129,28
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 448.104,30	$ 4.536.233,58	$ 0,00	$ 28.673.233,58
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 463.041,11	$ 4.999.274,69	$ 0,00	$ 29.136.274,69
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 466.899,94	$ 5.466.174,64	$ 0,00	$ 29.603.174,64
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 453.154,88	$ 5.919.329,52	$ 0,00	$ 30.056.329,52
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 462.359,34	$ 6.381.688,86	$ 0,00	$ 30.518.688,86
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 441.937,30	$ 6.823.626,16	$ 0,00	$ 30.960.626,16
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 447.986,29	$ 7.271.612,45	$ 0,00	$ 31.408.612,45
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 444.777,70	$ 7.716.390,15	$ 0,00	$ 31.853.390,15
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 406.286,66	$ 8.122.676,81	$ 0,00	$ 32.259.676,81
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 446.840,98	$ 8.569.517,79	$ 0,00	$ 32.706.517,79
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 430.208,05	$ 8.999.725,83	$ 0,00	$ 33.136.725,83
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 442.482,59	$ 9.442.208,42	$ 0,00	$ 33.579.208,42
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 427.986,70	$ 9.870.195,12	$ 0,00	$ 34.007.195,12
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 441.563,78	$ 10.311.758,90	$ 0,00	$ 34.448.758,90
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 442.941,83	$ 10.754.700,73	$ 0,00	$ 34.891.700,73
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 427.542,12	$ 11.182.242,85	$ 0,00	$ 35.319.242,85
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 439.264,84	$ 11.621.507,69	$ 0,00	$ 35.758.507,69
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 429.319,82	$ 12.050.827,51	$ 0,00	$ 36.187.827,51
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 447.986,29	$ 12.498.813,80	$ 0,00	$ 36.635.813,80
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 452.560,76	$ 12.951.374,56	$ 0,00	$ 37.088.374,56
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 421.920,88	$ 13.373.295,44	$ 0,00	$ 37.510.295,44
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 470.977,38	$ 13.844.272,82	$ 0,00	$ 37.981.272,82
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 468.442,78	$ 14.312.715,61	$ 0,00	$ 38.449.715,61
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 498.834,93	$ 14.811.550,54	$ 0,00	$ 38.948.550,54
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 497.578,17	$ 15.309.128,70	$ 0,00	$ 39.446.128,70
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 533.539,51	$ 15.842.668,22	$ 0,00	$ 39.979.668,22
01/08/2022	10/08/2022	10	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 22.668.000,00	$ 0,00	$ 1.469.000,00	$ 178.647,35	$ 16.021.315,57	$ 0,00	$ 40.158.315,57

Asunto	Valor
Capital	$ 22.668.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 22.668.000,00
Total Interés de Plazo	$ 1.469.000,00
Total Interés Mora	$ 16.021.315,57
Total a Pagar	$ 40.158.315,57
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 40.158.315,57

Observaciones:

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0bf6552a12f274a97b33cb5d6145add6f69e75e9569136a35660528b630fb5**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2019-02244**-00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a **Carlos Andrés Valencia Bernal**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el escrito de sustitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaae2b4fe68e820da8e5dcb53db8e1431cb934387166392e08851f107e8df9f**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2020-00020**-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia asignado no aceptó el cargo, el Juzgado dispone su **relevo** y en su reemplazo se designa a **Jorge Enrique Rodriguez Rojas**, como curador ad-litem de la demandada.

Envíese comunicación al correo electrónico jorge.rodriguez@bakernet.com. Comuníquesele su designación y si acepta désele posesión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ad16ce5576dd5927162ea9d96d02a3e0776cc05d11d574dfc7aeaeb81242f4**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2020-00085**-00

Atendiendo las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. Encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses de mora sobre los capitales allí incluidos fueron liquidados superando el límite establecido por la Superintendencia Financiera para tal fin, en consecuencia, el Despacho la **modifica y aprueba** en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integra de la presente providencia en la suma de **$29.312.833,**[01]

2. Por secretaría elabórese y entréguese a la parte demandante y/o a su apoderado con facultad para recibir, los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7695fdca998dd7b1b17e179cbc2e028db6484af18141caa63f725a1b61270daa**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Proceso 11001400306420200008500

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
06/07/2019	31/07/2019	26	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 18.093.872,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 327.517,30	$ 327.517,30	$ 0,00	$ 18.421.389,30
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 391.216,93	$ 718.734,23	$ 0,00	$ 18.812.606,23
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 378.597,03	$ 1.097.331,25	$ 0,00	$ 19.191.203,25
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 387.277,35	$ 1.484.608,61	$ 0,00	$ 19.578.480,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 373.569,43	$ 1.858.178,04	$ 0,00	$ 19.952.050,04
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 383.866,88	$ 2.242.044,91	$ 0,00	$ 20.335.916,91
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 381.349,06	$ 2.623.393,97	$ 0,00	$ 20.717.265,97
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 361.620,63	$ 2.985.014,60	$ 0,00	$ 21.078.886,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 384.585,50	$ 3.369.600,10	$ 0,00	$ 21.463.472,10
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 367.653,34	$ 3.737.253,44	$ 0,00	$ 21.831.125,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 370.874,07	$ 4.108.127,51	$ 0,00	$ 22.201.999,51
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 357.682,28	$ 4.465.809,79	$ 0,00	$ 22.559.681,79
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 369.605,02	$ 4.835.414,81	$ 0,00	$ 22.929.286,81
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 372.685,19	$ 5.208.100,00	$ 0,00	$ 23.301.972,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 361.713,71	$ 5.569.813,71	$ 0,00	$ 23.663.685,71
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 369.060,82	$ 5.938.874,53	$ 0,00	$ 24.032.746,53
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 352.759,70	$ 6.291.634,24	$ 0,00	$ 24.385.506,24
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 357.588,08	$ 6.649.222,31	$ 0,00	$ 24.743.094,31
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 355.026,95	$ 7.004.249,26	$ 0,00	$ 25.098.121,26
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 324.302,93	$ 7.328.552,19	$ 0,00	$ 25.422.424,19
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 356.673,88	$ 7.685.226,07	$ 0,00	$ 25.779.098,07
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 343.397,27	$ 8.028.623,34	$ 0,00	$ 26.122.495,34
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 353.194,96	$ 8.381.818,30	$ 0,00	$ 26.475.690,30
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 341.624,17	$ 8.723.442,46	$ 0,00	$ 26.817.314,46
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 352.461,55	$ 9.075.904,02	$ 0,00	$ 27.169.776,02
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 353.561,53	$ 9.429.465,55	$ 0,00	$ 27.523.337,55
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 341.269,29	$ 9.770.734,84	$ 0,00	$ 27.864.606,84
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 350.626,51	$ 10.121.361,35	$ 0,00	$ 28.215.233,35
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 342.688,28	$ 10.464.049,63	$ 0,00	$ 28.557.921,63
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 357.588,08	$ 10.821.637,71	$ 0,00	$ 28.915.509,71
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 361.239,48	$ 11.182.877,19	$ 0,00	$ 29.276.749,19
01/02/2022	03/02/2022	3	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 18.093.872,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.083,82	$ 11.218.961,01	$ 0,00	$ 29.312.833,01

Asunto	Valor
Capital	$ 18.093.872,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 18.093.872,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 11.218.961,01
Total a Pagar	$ 29.312.833,01
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 29.312.833,01

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d7aeeedc079e82c28e92952231392048a123c3f3cc9be67194e2b113e6f615**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2020-00314**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G del P., se **acepta** la renuncia que, del mandato otorgado por la parte actora, hace la abogada **Ayda Lucy Ospina Arias.**

2- Se reconoce al (la) abogado(a) **Fabián Leonardo Rojas Vidarte,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c926bd6200748d4f269c6ca5b8ac0ed594909e49f6d01febea59cf478fbb66ec**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$613.836,00
Notificaciones	$11.300,00
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	**$625.136,00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2020-00547**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.

2- Comoquiera que la **liquidación del crédito** practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f671b528693c901f88746969dd53bb1cf3456b1bf55823e101d39ced800248**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2020-00613**-00

Comoquiera que la **liquidación del crédito** practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4316050831db7dc3c966fb61edfbbfef2f85ed677c1f04f68cb976e279b14c1c**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2020-00630**-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.

3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8f403508f0e424d85b78c4a28ccc15f991f69aadde13e88ed3b16a7b5922fa**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2020-00644**-00

Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce al (la) abogado(a) **William Alfonso López Santos,** como apoderado(a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ff40c8049d1918ba2b7d7075871ddf3c71e650c0c411c143eb70c9eb956992**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2020-00670**-00

Se tiene por notificada al demandado **Serguei Humberto Echavarría Rojas,** de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 6 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca,** y en contra de **Serguei Humberto Echavarría Rojas.**

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: **Practíquese** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **decreta** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se **señalan** como agencias en derecho la suma de $810.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6819aba108368590bd1e855414738ac8719074db5673091e466fd459bea0e4**
Documento generado en 14/12/2022 05:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá. D. C., 15 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. **11001400306420200083900**

1.-Se niega tener por notificado al demandado Luis Jorge Moreno Lozano, toda vez que no se allego acuso de recibido del correo enviado al demandado conforme lo dispone la ley 2213/2022.

2.-Previo a emplazar a los demandados **Paola Patricia Parra Ortiz y Luis Jorge Moreno Portela**, se ordena oficiar a la NUEVA EPS y SANITAS EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador de los demandados.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9574ca16704c5e2c03d1891e2054a3d1cbdcd8588ceaf450adca5a8f9d503b61**
Documento generado en 14/12/2022 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2020-00942**-00

De conformidad con el escrito allegado, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada Martha Patricia Olaya, como apoderada del demandante de conformidad con el poder allegado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccdd4e5f5a78c3cc148b5085325c64f878e32a2dfa64aa995fb3029ded90ec7**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2020-00958**-00

Atendiendo los documentos que anteceden, se dispone:

1- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G del P., se **acepta** la renuncia que, del mandato otorgado por la parte actora, hace el abogado **Alejandro Ortiz Pelaez.**

2- Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) **Martha Patricia Olaya**, como apoderada de la parte actora de conformidad con el poder allegado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a91bcb5dd5558539d3aac196109700e617a9263f217315a6490e34a4f15547**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 15 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. **11001400306420200098000**

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver la excepción previa interpuesta por la apoderada de la parte demandada en contra del auto proferido el pasado 16 de diciembre de 2020.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente en primer término que falta legitimidad en la causa ya que en el correo enviado por la parte actora no envió certificado de existencia y representación legal ya que el que enviaron es de un tercero que no es parte en el proceso, además de no está demostrada la causa por activa ni la postulación no está probada ya que quien actúa es un tercero.

Asimismo, propone la excepción de falta del requisito de procedibilidad, al no haberse agotado la conciliación prevista en el art. 621 del C.G.P. que modifico el art. 38 de la ley 640 de 2001

Durante el término del traslado la parte actora, adujo que el simple cambio de tipo de sociedad a la demandante-arrendadora (antes Eugenio Suarez Sandoval y Cia Ltda) ahora EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS no conlleva a la existencia de dos personas jurídicas distintas ni al nacimiento de una nueva sociedad se trata solo de cambio de régimen, además, cuando se produce una transformación las obligaciones contraídas por la sociedad con anterioridad a la reforma del contrato social no desaparecen por el contrario permanecen intactas para las partes.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Dentro de las facultades que ostenta el extremo pasivo de la litis dentro del término de traslado de la demanda, se encuentran las de guardar silencio, allanarse a las pretensiones, proponer excepciones de mérito y proponer excepciones previas, elección esta última que, contrario a lo ocurrido con las excepciones de fondo o mérito, no se dirige a oponerse a las pretensiones de la demanda, sino que se encamina unívocamente a subsanar yerros que afectan formalmente el proceso, esto es, a integrar en debida forma la totalidad de los presupuestos de la demanda, de tal manera que el debate jurídico logre llevarse a buen término, mediante una decisión de fondo que lo dirima.

Ha dicho la doctrina en este punto que "*la excepción previa no se dirige contra las pretensiones del demandante sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la actuación si no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si estas no admiten saneamiento. La excepción previa busca que el demandado, desde un primer momento, manifieste las reservas que pueda tener respecto a la validez de la actuación, con el fin de que el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza corrigendo, de paso, fallas por omisión en las que incurrió el juez, porque es lo cierto que éste a través de las facultades de inadmisión de la demanda puede desde un primer momento obtener el saneamiento del proceso, deber que persiste a lo largo del mismo*"[1].

El mecanismo de las excepciones previas irrumpe el sistema procedimental con un fin último, el de procurar la eliminación anticipada de ciertas cuestiones que embarazarían en el futuro, el desarrollo del proceso, en franca apología del principio de la lealtad procesal que preside la totalidad de las actuaciones que en el curso del mismo despliegan las partes. Se distinguen cabalmente entre las que se erigen a mejorar el curso del litigio y las que tienden a extinguirlo.

Tenemos que las excepciones previas indicada en el numerales 3º y 5º del art.100 C.G.P., no están llamadas a prosperar toda vez con la demanda se allego certificado de existencia y representación legal en el cual a folio 2º indica en el acápite de reformas especiales. "... por Acta No. 55 de la Junta de Socios, del 02 de junio de 2020, inscrita el 25 de Junio de 2020 bajo el número 02580723 del libro IX ,la sociedad de la referencia cambió su nombre de: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA, por el de: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS" "Que por Acta No. 55 de la Junta de Socios, del 02 de junio de 2020,inscrita el 25 de Junio de 2020 bajo el número 02580723 del libro IX ,la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS."

Por lo que es claro que no existe una nueva persona jurídica, EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS es la misma entidad con la que se constituyó el contrato de arrendamiento.

Ahora bien, en cuanto a la 2ª excepción "Falta del requisito de procedibilidad", se tiene que para esta clase de procesos no es necesario que el demandante intente primero la conciliación como requisito de procedibilidad de la demanda-

En consecuencia, de lo anterior se niegan las excepciones previas propuestas.

Finalmente, que no es de recibo la solicitud de tener por extemporáneo el memorial que descorrió el traslado de las excepciones, toda vez que los términos se contabilizan a partir del correo enviado por el despacho remitiendo el memorial de excepciones y para el presente caso se envió el mismo 1 de junio de 2022 descorriendo la parte actora en término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transitoriamente Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas denominadas, **Falta de Legitimidad por activa y Falta del requisito de procedibilidad** propuesta por la pasiva por las razones indicadas en las consideraciones del presente auto.

---

[1] López Blanco, Hernán Fabio, Procedimiento Civil Tomo I Parte General, Novena Edición, Editores Dupré, Bogotá D. C., Colombia, 2005, pág. 930.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de parte demandada se corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 391 inciso 6 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d64999d25f5aa02e876f9a251cf1ae5146c012a5d1c4e61063749329a6799d**
Documento generado en 14/12/2022 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 15 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. **11001400306420200098100**

1.-Tengase en cuenta que el demandado TOMAS SANTIAGO BUITRAGO MANRIQUE representados por MAGALY MANRIQUE MOLANO, contesto en término proponiendo excepciones. -

2.-Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO EDUARDO IBARRA PINTOR en calidad de apoderado del demandado Tomas Buitrago Manrique.

3.-Una vez se integre el contradictorio se correrá traslado de las excepciones. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 87 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a0650e43de52a6ec60b8fbc0992160f22f45852cd1cafbb027172fe162fe24**
Documento generado en 14/12/2022 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 15 de diciembre de 2022

REF: Expediente No**. 11001400306420200102500**

Previo a dar trámite a lo solicitado, alléguese certificado de defunción del demandado Nicolás Augusto Cañón Murillo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22789da5225f30c274c6befbd8f689642942ced1bf04b8c9dea23561b22f58c**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2020-01050**-00

Para todos los fines pertinentes, téngase en cuenta que el citatorio arrojó resultado positivo.

Proceda la parte actora a remitir la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50003822997bf42044c37d6f082d487c5c6537f03a3da3a707630ba4e92c3c79**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2020-01207**-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1- **Decretar** la terminación del proceso de **Rosa Elvia Guerrero Novoa** contra de **Libardo Blanco,** por **pago total de la obligación.**

2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.

4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f60dc09c83752876a3d1ce1ef1ccc1f0f2c24b93b6fb97c281b1afcbe34c693**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Proceso 11001400306420210012600

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
10/11/2019	30/11/2019	21	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 11.439.931,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 165.333,65	$ 165.333,65	$ 0,00	$ 11.605.264,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 242.701,54	$ 408.035,19	$ 0,00	$ 11.847.966,19
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 241.109,64	$ 649.144,83	$ 0,00	$ 12.089.075,83
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 228.636,25	$ 877.781,08	$ 0,00	$ 12.317.712,08
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 243.155,89	$ 1.120.936,97	$ 0,00	$ 12.560.867,97
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 232.450,46	$ 1.353.387,43	$ 0,00	$ 12.793.318,43
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 234.486,78	$ 1.587.874,21	$ 0,00	$ 13.027.805,21
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.146,21	$ 1.814.020,42	$ 0,00	$ 13.253.951,42
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.684,42	$ 2.047.704,84	$ 0,00	$ 13.487.635,84
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 235.631,87	$ 2.283.336,70	$ 0,00	$ 13.723.267,70
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 228.695,10	$ 2.512.031,80	$ 0,00	$ 13.951.962,80
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 233.340,35	$ 2.745.372,15	$ 0,00	$ 14.185.303,15
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 223.033,89	$ 2.968.406,04	$ 0,00	$ 14.408.337,04
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.086,65	$ 3.194.492,69	$ 0,00	$ 14.634.423,69
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 224.467,36	$ 3.418.960,06	$ 0,00	$ 14.858.891,06
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 205.041,97	$ 3.624.002,03	$ 0,00	$ 15.063.933,03
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 225.508,64	$ 3.849.510,67	$ 0,00	$ 15.289.441,67
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 217.114,45	$ 4.066.625,12	$ 0,00	$ 15.506.556,12
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 223.309,08	$ 4.289.934,20	$ 0,00	$ 15.729.865,20
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 215.993,40	$ 4.505.927,60	$ 0,00	$ 15.945.858,60
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 222.845,38	$ 4.728.772,99	$ 0,00	$ 16.168.703,99
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 223.540,85	$ 4.952.313,83	$ 0,00	$ 16.392.244,83
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 215.769,03	$ 5.168.082,86	$ 0,00	$ 16.608.013,86
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 221.685,17	$ 5.389.768,03	$ 0,00	$ 16.829.699,03
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.666,19	$ 5.606.434,22	$ 0,00	$ 17.046.365,22
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.086,65	$ 5.832.520,87	$ 0,00	$ 17.272.451,87
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 228.395,26	$ 6.060.916,14	$ 0,00	$ 17.500.847,14
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 212.932,14	$ 6.273.848,28	$ 0,00	$ 17.713.779,28
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 237.689,64	$ 6.511.537,92	$ 0,00	$ 17.951.468,92
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 236.410,50	$ 6.747.948,41	$ 0,00	$ 18.187.879,41
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 251.748,60	$ 6.999.697,01	$ 0,00	$ 18.439.628,01
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 251.114,34	$ 7.250.811,35	$ 0,00	$ 18.690.742,35
01/07/2022	30/07/2022	30	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 11.439.931,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 260.577,16	$ 7.511.388,52	$ 0,00	$ 18.951.319,52

Asunto	Valor

Capital	$ 11.439.931,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 11.439.931,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 7.511.388,52
Total a Pagar	$ 18.951.319,52
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 18.951.319,52

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9386a6bb54f85ef03275b882a50a0c2cd145ca59a5ab69356031026247dcfa04**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$915.000,00
Notificaciones	$41.600,00
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	**$956.600,00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-00126**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.

2- Encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses de mora sobre los capitales allí incluidos fueron liquidados superando el límite establecido por la Superintendencia Financiera para tal fin, en consecuencia, el Despacho la **modifica y aprueba** en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integra de la presente providencia en la suma de **$18.951.319,52**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ddcb472407b00a1156d3c961df2280c764d8c9f89150bc4745231e822dd762**
Documento generado en 14/12/2022 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 15 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. **11001400306420210013100**

1.-Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.

- Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el art. 278 del C.G.P.

2.-Se reconoce personería a la Dra. Diana Paola Gómez Montaña en calidad de apoderada sustituta de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1822389f9de658c55eee9301265d64a271779ea94d10ee35a1c68d480c898b76**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$440.000,00
Notificaciones	$28.500,00
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	**$468.500,00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-00222**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.

2- Comoquiera que la **liquidación del crédito** practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbdc1cf023a20a1b52bab5e92104430046511eb7b8bf0445e4a70e701392676**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$360.000,00
Notificaciones	$71.000,00
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	**$431.000,00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2020-00547**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.

2- Encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses de mora sobre los capitales allí incluidos fueron liquidados superando el límite establecido por la Superintendencia Financiera para tal fin, en consecuencia, el Despacho la **modifica y aprueba** en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integra de la presente providencia en la suma de **$7.469.962,86**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7bec6455562ee3fa19a163b1a712d481d96cb1c248b448b1d2fdebeb32e718**
Documento generado en 14/12/2022 05:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-00509**-00

Teniendo en cuenta el informe de títulos que reposa en el expediente, por secretaría elabórese y entréguese los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto a quien le fueron descontados. Realícese el fraccionamiento a que hubiera lugar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5516b46cee9d05e87ace2686a8d9bc9e20993f49402374c0415eac2233dc6c**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Proceso 11001400306420210053500

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
06/09/2021	30/09/2021	25	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 12.935.410,00	$ 12.935.410,00	$ 0,00	$ 899.588,00	$ 203.312,77	$ 203.312,77	$ 0,00	$ 14.038.310,77
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 12.935.410,00	$ 0,00	$ 899.588,00	$ 250.664,85	$ 453.977,62	$ 0,00	$ 14.288.975,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 12.935.410,00	$ 0,00	$ 899.588,00	$ 244.989,76	$ 698.967,38	$ 0,00	$ 14.533.965,38
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 12.935.410,00	$ 0,00	$ 899.588,00	$ 255.641,71	$ 954.609,09	$ 0,00	$ 14.789.607,09
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 12.935.410,00	$ 0,00	$ 899.588,00	$ 258.252,12	$ 1.212.861,21	$ 0,00	$ 15.047.859,21
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 12.935.410,00	$ 0,00	$ 899.588,00	$ 240.767,59	$ 1.453.628,79	$ 0,00	$ 15.288.626,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 12.935.410,00	$ 0,00	$ 899.588,00	$ 268.761,49	$ 1.722.390,28	$ 0,00	$ 15.557.388,28
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 12.935.410,00	$ 0,00	$ 899.588,00	$ 267.315,14	$ 1.989.705,42	$ 0,00	$ 15.824.703,42
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 12.935.410,00	$ 0,00	$ 899.588,00	$ 284.658,30	$ 2.274.363,72	$ 0,00	$ 16.109.361,72
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 12.935.410,00	$ 0,00	$ 899.588,00	$ 283.941,13	$ 2.558.304,85	$ 0,00	$ 16.393.302,85

Asunto	Valor
Capital	$ 12.935.410,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 12.935.410,00
Total Interés de Plazo	$ 899.588,00
Total Interés Mora	$ 2.558.304,85
Total a Pagar	$ 16.393.302,85
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	**$ 16.393.302,85**

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7235e565856ba88db2e6e4dff7228755bc7ad86229013b81c5307621618aa01**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$1.106.000,00
Notificaciones	--
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	**$1.106.000,00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-00535**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.

2- Encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses de mora sobre los capitales allí incluidos fueron liquidados superando el límite establecido por la Superintendencia Financiera para tal fin, en consecuencia, el Despacho la **modifica y aprueba** en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integra de la presente providencia en la suma de **$16.393.302,85**

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69be745ef5228a129a73bea314275fc166124c5d5f1382b5bcd59d44b1f93d26**
Documento generado en 14/12/2022 05:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-00548**-00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) **Kely Yohana Gutiérrez González**, como apoderada de la parte actora de conformidad con el poder allegado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966ac2d98425d18d6ee478458cd9077b44f5b600ab35462a7d02214d987f7f08**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$376.000,00
Notificaciones	$35.200,00
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	**$411.200,00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-00557**-00

Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853aee1a8078bb90ee524916bece3da745625c44a36532d1092e3fa3c398874f**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-00586**-00

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, a los demandados **Beyanith Rodríguez Quintero, Robinson Alexander y Rodríguez y Raúl Andrés Hoyos Cortes**, se le designa como curador *ad-litem* a **Alberto Daniel Munera Cabas.**

Comuníquesele su designación a la dirección electrónica muneraymunera@yahoo.com y adviértale que si dentro del término de cinco días siguientes a la comunicación, no se ha notificado del auto que admitió la demanda proferido en contra de sus representados, se procederá a su reemplazo, con las consiguientes sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adffc587af9f3575158a7ca6d3a4ffffc3cee8d519fe0cb2501fd0a019e7c135**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-00694**-00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) **Kely Yohana Gutiérrez González**, como apoderada de la parte actora de conformidad con el poder allegado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca8b2b17cc63a3ae19c160e7c6d8bd2fd84ca1ce3af43e9f62f0defbf412fb0**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-00698**-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **Liliana Silva Miguez**, como apoderada del demandante.

En consecuencia, téngase por revocado cualquier otro poder otorgado con anterioridad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d04f9d74c39034a76970119fecf6ee1e24736893abcb85259a93487891aeba4**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$125.000
Notificaciones	$19.000
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	$144.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-00731**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.

2- Comoquiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7955f731b5decbcc8c2e60d64b209bf03e1c6019d3735f04c9aa1bee13e2f0**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$150.000,^{00}$
Notificaciones	$35.200,^{00}$
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	**$185.200,^{00}**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-00833**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.

2- Comoquiera que la **liquidación del crédito** practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557050b249bd38748f6f5865d1d59db027bf7c2f65a07864343eb72fe33dde44**
Documento generado en 14/12/2022 05:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-00885**-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1- **Decretar** la terminación del proceso de **Bancolombia S.A.** contra **Sergio Fernando Novoa Villalba** por **pago total de la obligación.**

2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.

4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3b0dbd6cf0079ea5c0964d141e03ab1ea2e91dc0221c3195dbe32b9bca0195**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-00956**-00

No es posible tener en cuenta la notificación allegada, teniendo en cuenta que se indicó de forma errada el juzgado en el que se transformó. Adicionalmente no se allegaron las copias cotejadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7638bb4159d859036e904edd4598f0eb6c41167062f04c24eb36f076a4334dd**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-01038**-00

Previo resolver lo que corresponda, proceda la parte actora a allegar la copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago debidamente cotejados y sellados.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a72c03d9984028cdac257d726e4a74bbeb8666c7ced60102b48329bd5437974**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-01040**-00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a **Cristian Jacobo Mejía Restrepo**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el escrito de sustitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8b23f03899aed4eafd03332f8717daa9271d2ce8c2d5ad7d1e424d0412a439**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-01044**-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud anterior, teniendo en cuenta que la misma no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13038dc0d3ead53885cc596efd9c5a96d1d0d6b62f1a01f7c132ce84695020f4**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-01106**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171768c7582adb1a661e156d10375d04d7c87bda3773796c79cc629bd00111aa**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-01112**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d54ecb934b7ec4cc980da88a71a00d5d883b1f70f696fa147e5a58000430d30**

Documento generado en 14/12/2022 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-01120**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6101198027b34ee8da108e94966e503986128fc67c48229f30dc2bc769269174**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-01128**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G del P., se **acepta** la renuncia que, del mandato otorgado por la parte actora, hace la abogada **Ayda Lucy Ospina Arias.**

2- Se reconoce al (la) abogado(a) **Fabián Leonardo Rojas Vidarte,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdc1a39390ef48beb1704792c625d72848c1c495c38bc15adfa915fd59f4acb**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-01142**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acab5aba996fb1c6c3a1052974cea224ee55b88edd61c1b0c6c64eed8176685c**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-01246**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd5d7d99763fae54b3218cfa04169463a6535be6d6307bd6f4bc539c7194c52**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2021-01296**-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la notificación teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b966aed064c7de414f2a5f7046f1c7506aaac8223903f806ed83bbcf433fe15**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01350**-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la notificación teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4b2ece2d1de710f13582744a7dae63acb8ede31a134f9087b283cbaa0d5ed6**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 15 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. **11001400306420210143900**

1.- Téngase notificado por conducta concluyente al demandado GIOVANNY MORENO FONSECA.-

2.Por secretaria remítase la demanda al correo electrónico: giovannymorenofonseca@gmail.com , efectuado lo anterior contabilícese el término para excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5608c73e4a55de783fd73ef6d564bbd4d15e98c70e45c51f91fa14adb92d87a**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00008**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito que antecede, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4484c068893ccb39b0a124e1233d7303d70ee3bf2ddc2fc7cf4caa5725491370**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00010**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427a699ee8d50479a6c9356ca6dc242c40d455860f29dd6feb23c7b02ca83397**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00012**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbecd83c94ca166a396ef0bfb2bf4779814109567e0963677b28c3d2dc76041**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00022**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee33a9c5376491af2194f61d86721ffbcefba1767df58d1f6741df73a60ad5e**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00060**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito que antecede, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d470a4063c637765ab99cd0952caea75fcf179fc618d0fe33e2d9d335ec6f41d**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00076**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e29dd3a58ecc4112ada0452cc95b42a4bf6b774290a4e427e542a18042bae0**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00134**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

Ofíciese a **Famisanar EPS,** a fin de que informe a este Despacho, el nombre, la dirección, el teléfono, nit y correo electrónico del empleador de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f049889bbf0bc18330357f58e66c2fd4dea82f91654bd50a4a5a7dffa8fa2fdd**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00142**-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la notificación teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c09a386e7481abd0a466e98d80e79301669729e7985264a3943af02c62a8f38**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00144**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714f389ba4bacc00a45b603acb24f5cb104814e3c59c85618a4bb924393e59e0**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00146**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d67ea6ec9276c65f4c1a2890af33100f785ba1fff1778773467ce8d319bbd9**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00148**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c139852f2c7166f773242bb17d879ef40c6ad3b9eed337dc7c4e369e059a612f**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00156**-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la notificación teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ad3aa2928ea8f479f77f9ec11319b91e8a2cc4b23c917dc35ac33719795f77**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00164**-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la notificación teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d486e51ed1eeaf37bbc84e42570f4697510e8cadfe9c9f7ce8b9cf17000428b2**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00170**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b923b37c25de5b506dd7383645ae26dd3bf9f1b1859c7304666e467e616903**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00203**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdab4eec8bb9df61d487e24379bb0997c6c8349ef210a074452c9f97052f6f7b**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00208**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129ce73fbb2c7c0b82ec2aab3972cca1f1079a7032398e9310c0a72bec4be53f**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00216**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G del P., se **acepta** la renuncia que, del mandato otorgado por la parte actora, hace la abogada **Ayda Lucy Ospina Arias.**

2- Se reconoce al (la) abogado(a) **Fabián Leonardo Rojas Vidarte,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb49f4f4540e8e44f70d7ee91e8fac614d7682a5b0ba39970f74fd948219d2d8**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00220**-00

No es posible tener en cuenta la notificación allegada, teniendo en cuenta que se indicó de forma errada la fecha del mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1494ef4c7e4f14663c5887de029d70377f3d90c6beb712b41bbc62efbfb6d0b**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00222**-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1- **Decretar** la terminación del proceso de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Ober Mateus Jiménez,** por **pago total de la obligación.**

2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.

4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e19c3495c6ffac24fc8770f1694b8bb10b812ca50015595e3646df05443525**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00230**-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la notificación teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cb6ed238d929a5891ef25bdb82d0c6f193838536553eb9e4cc99d3c32666ed**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00232**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b5d68c5adcc0ab595d52f59192d33e3aa8bc9ba592b7496c4b2ed2bff23d53**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00246**-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1- **Decretar** la terminación del proceso de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Fabián Hernando Jiménez Puentes,** por **pago total de la obligación.**

2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.

4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c623defe3e2a7420908acd738532c500e94eb2a0be7b0de41e1ba3f43a77a89f**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00250**-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la notificación teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a16f10d5a3f979c0762a68b96ed57756e883780242d67aba802594407788df**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00254**-00

Previo resolver sobre la solicitud de emplazamiento, inténtese la notificación a la dirección electrónica comunicada en el escrito de demanda, esto es, juliocear640@yahoo.es.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa04e970f64375d26898790788ef91dbf4d7e7309984293409a368dbe6d323b**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00266**-00

El despacho se abstiene de dar trámite al escrito anterior, teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda (artículo 3, Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1d822c8d73e66e0d3be83143e0964a19444321f57b25428215474e16ebb305**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00270**-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la notificación teniendo en cuenta que el mismo no proviene de la dirección electrónica de la parte demandante informada en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405f11b13c5363e828c47dc549f6bc053bb08ec6b553e4e8cd15396ef71992fa**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00302**-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el literal "a" del auto de 19 de abril de 2022, en el sentido de indicar que el valor de la cuota correspondiente al mes de enero de 2022 es $236.000,^{00}$ y no como allí se indicó.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e1785ae367b00bc6a970e2087d9df0eb86b3d71f7c7ae187d4e79532f380f0**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 15 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. **11001400306420220031700**

1.-Téngase en cuenta que la demandada COMERCIALIZADORA FARMA S.A.S. y LAURA TATIANA LINARES AROCA se notificaron de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.- y guardaron silencio durante el término del traslado.

2.- Bancolombia S.A. formulo demanda ejecutiva en contra Comercializadora Farma S.A.S. y Laura Tatiana Linares Aroca para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 19 de abril de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes se notificaron conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y guardaron silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de $1.300.000.oo

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fb58fe36e2c2cf6163669545bc472fba00b430cb1e494bf5518b8612b512df**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00348**-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1- **Decretar** la terminación del proceso de **Scotiabank Colpatria S.A. contra Pedro Alonso Nossa Agudelo y María Nohora Inés Preciado Leguizamón** por **pago total de la obligación.**

2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.

4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8089b58e4cbca01cf7c109ec0ec4976f858b8dcd828ec6aa1c9e9f9b1f32eae**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	$1.665.000,00
Notificaciones	--
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	**$1.665.000,00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00368**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.

2- Comoquiera que la **liquidación del crédito** practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0db25481a22e68e8059dd21fe6e324aff094ac1243389a99677c8b38296f528**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00404**-00

Tener por notificada al demandado **Juan David Velásquez Duque,** por conducta concluyente, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo solicitado se decreta la suspensión del presente proceso desde la ejecutoria de esta providencia y hasta el 23 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7591db2da9d49f70c3a426525f5185bd2796d8d34c66dfef0d2ef1ee11ead4e6**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00440**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G del P., se **acepta** la renuncia que, del mandato otorgado por la parte actora, hace la abogada **Ayda Lucy Ospina Arias.**

2- Se reconoce al (la) abogado(a) **Fabián Leonardo Rojas Vidarte,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

3- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Decretar la terminación del proceso de **Banco Finandina S.A.** contra **Juan Carlos González, por normalización de la obligación.**

Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.

En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce166536582d7f5d750a6d9a4dd3bb2df9a9f38ce67ecccd9d76eb85026dc850**
Documento generado en 14/12/2022 05:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00464**-00

En atención a la solicitud que antecede con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el numeral 1° del auto de 24 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **Conjunto Residencial Icata I Propiedad Horizontal** y no como allí se indic

En lo demás permanece incólume.

En cuanto a la solicitud de corrección de los literales a y d, la misma se niega comoquiera que se indicaron de forma correcta los rubros y conceptos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd2c2fcb833a5ef40c7a037093c721bbafc23f22baacb6d86dd275c3c04ed2e**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00554**-00

Atendiendo los documentos que anteceden, se dispone:

1- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G del P., se **acepta** la renuncia que, del mandato otorgado por la parte actora, hace el abogado **Miguel Styven Rodríguez Bustos.**

2- Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) **Jessica Alejandra Pardo Moreno**, como apoderada de la parte actora de conformidad con el poder allegado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923d5c32aee267e198fb69856daa507a819c157fe89bb5fb252ff02ae262e889**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00664**-00

No es posible tener en cuenta el citatorio, toda vez que no existe acuse de recibido o la evidencia que el destinatario hubiera tenido acceso al correo. Adicionalmente se indicó de forma errada la dirección de este despacho judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92447a0f4e420b35f663cc8366c6aa188e9b7d34a8292bc5fbfd2979c5a52257**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00696**-00

Se tiene por notificada a la demandada **Lina Marcela Jiménez Arango,** por aviso, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 10 de junio de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** y en contra de **Lina Marcela Jiménez Arango**

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: **Practíquese** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **decreta** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se **señalan** como agencias en derecho la suma de $2.053.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671675646adf7c0e054b8fe45ac72dc8858e6ea8d6fd5b35285385b4d8cd814c**
Documento generado en 14/12/2022 05:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00698**-00

No es posible tener en cuenta el trámite de notificación efectuado por el actor, toda vez que no está conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, pues no existe acuse de recibido o la evidencia que el destinatario hubiera tenido acceso al correo. Adicionalmente no se allegaron copias de la demanda y providencia cotejadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5488f85a69ddb86e4d2a09b558213cd63fa9e718c4481e0fa97a007501de5c10**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00718**-00

Se tiene por notificado al demandado **Albeiro Morales Barrios,** de conformidad con la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 10 de junio de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** en contra de **Albeiro Morales Barrios.**

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: **Practíquese** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **decreta** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se **señalan** como agencias en derecho la suma de $2.258.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e512105dea6e6e88c70777b68a33e56aa275f6891a3ea21a3e764f4c030f9f4**
Documento generado en 14/12/2022 05:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00730**-00

Se tiene por notificado al demandado **Brandon Darío Puentes Díaz,** de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Por secretaría contrólese el término con el que cuenta la pasiva para contestar y/o proponer excepciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dd480e94804b2ef4eeed5e6170d8ed186a8aee2cb0522daba9da828c4bb919**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00740**-00

Se tiene por notificado al demandado **José Mauricio Bedoya Rodriguez,** de conformidad con la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 10 de junio de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** en contra de **José Mauricio Bedoya Rodriguez.**

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: **Practíquese** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **decreta** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se **señalan** como agencias en derecho la suma de $853.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7684632525c59d8cbbc1a61f66838699a10589c93303466ac77f3a95ca2203**
Documento generado en 14/12/2022 05:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00750**-00

Previo resolver sobre la medida solicitada, alléguese certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40119592, donde se haya registrado el embargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f3b41b92183d98cfb65671a2573596dda07dbba4a3d20ac073c2458b3ed092**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00761**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G del P., se **acepta** la renuncia que, del mandato otorgado por la parte actora, hace la abogada **Ayda Lucy Ospina Arias.**

2- Se reconoce al (la) abogado(a) **Fabián Leonardo Rojas Vidarte,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6287305a777f8f01ed2acad83edb9e4655a263d1a62a647ea0347ed8baed54**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00797**-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

1- Autorizar el **retiro de la demanda** junto con sus anexos a la parte actora.

2- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.

3- Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9871e0487e7b9a3c328e596e7dea797c1ae5d0b0fb92bfa0fdf74069d7973b2**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00842**-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de 18 de julio de 2022 en el sentido de indicar que el nombre de los demandados es Martha Lulu Muñoz De Ramírez y German Herrera Castañeda y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente diligencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29052aa8b4429ffa3a70bdc8bae43f4eb388d10c57df379c32273f316f7f2110**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00850**-00

En atención a los escritos que anteceden, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **John Javier Torres Pava**, como apoderado del demandante.

En consecuencia, téngase por revocado cualquier otro poder otorgado con anterioridad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c72f78d460a8de895587f7e0562e397d5ad0861bfebc055b005b04b0fbec36**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00858**-00

Con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de 18 de julio de 2022 en el sentido de indicar que los demandados son **Olga Liliana Matamoros Torres, Angélica María Calle Castillo y Luz Dary Sierra Suárez** y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente diligencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f0ff5016c83dcc3dc32a463ddd59d1ce9435323522e886460eed9ff26c9864**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00882**-00

Atendiendo los documentos que anteceden, se dispone:

1- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G del P., se **acepta** la renuncia que, del mandato otorgado por la parte actora, hace la abogada **Carmen Alexandra Bayona Rodriguez.**

2- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 7 de abril de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be62373498ac4c7b4fa926dccd22585c9a5f309a835581424b9fd5913c5764c2**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00892**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G del P., se **acepta** la renuncia que, del mandato otorgado por la parte actora, hace la abogada **Ayda Lucy Ospina Arias.**

2- Se reconoce al (la) abogado(a) **Fabián Leonardo Rojas Vidarte,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed0c77345e49b8550e0f43c95d35df308db11169377620d6d6d6bab5129e913**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00938**-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de 25 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el número de radicado correcto es el 2022-00938 y no como allí se indicó.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8ecfbb93f3fd3ea27f81819b9be4aaa96aba13a103df95d6ac809a4044abd2**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00950**-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso se **acepta** el **desistimiento** de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de los dineros que posea en las cuentas bancarias la parte demandada.

Por secretaría elabórense los oficios respectivos comunicando lo aquí decidido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ec3dd9a21898d45bd4ad4851f05f8485d841e1c529d6df95799ebb1c3880e8**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00956**-00

Con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de 1° de agosto de 2022 en el sentido de indicar que los demandados son **Ruth Jimena López Castro y Diego Johan López Castro.**

En lo demás permanece incólume.

Notifíquese la presente diligencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236933f2b16447c17111dbd870e669d7af1d1634c2687cd9b4e2faf3b4dd57b3**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00958**-00

En atención a la solicitud que antecede con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de 1° de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es Angelmiro Burgos Cristancho y no como allí se indicó.

En lo demás permanece incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26139806ef26c604c26058dcf22d3a185cae056e5038c0cf7f9728cc7d32d29a**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-00962**-00

En atención a la solicitud que antecede con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de 1° de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el número de folio de matrícula inmobiliaria es 50S-40235008 y no como allí se indicó.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5ffbdfd67161671238045c1960203b3cce45d0dc68672d9136ff740ef5a615**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Ref. Expediente No. 110014003-064-2022-00963-00

Se resuelve el r recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de noviembre de 2022, en el que se negó el mandamiento de pago solicitado.

ANTECEDENTES

Mediante el proveído atacado el despacho decidió negar el mandamiento de pago solicitado, por cuanto contra quien se instaura la demanda no es la persona obligada para el pago. Inconforme con la decisión el togado formuló el recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Manifiesta el apoderado demandante, que, en el proceso ejecutiva se reclama el pago de los cheques 6425013 – 6425014 -6425015 – 6425016 – 6425017, cuya titular de la cuenta corriente es DISTRIBUIDORA SABANALUB SAS, pero en la demanda, por error, se indicó como demandado al señor JESÚS SALOMÓN POVEDA NIETO, quien es representante legal de la sociedad, como consta en el certificado de existencia y representación legal.

CONSIDERACIONES

El motivo que impulsa el recurso es el hecho de que se negó el mandamiento de pago solicitado, por cuanto contra quien se instaura la demanda no es la persona obligada para el pago, teniendo en cuenta que en el presente asunto se demanda a Jesús Salomón Poveda Nieto, sin embargo, los cheques que pretende ser ejecutados pertenecen a una cuenta corriente cuyo titular es la sociedad Distribuidora Sabana Lub S.A.S.

Según el objeto legitimado o su posición en el proceso pueden distinguirse la legitimación activa y pasiva.

- La activa corresponde al demandante y a las personas que posteriormente intervengan para defender su causa.
- La pasiva pertenece al demandado y a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante.

Es por ello que el estudio de la legitimidad en la causa exige que el juez se percate de si el demandante y el demandado son, respectivamente, el titular del derecho cuya protección se invoca (legitimación en la causa por activa) y la persona correlativamente obligada a satisfacerlo (legitimación en la causa por pasiva).

Ahora bien, en el caso sub-examine, el togado pretende que se revoque el auto mediante el cual se le negó el mandamiento de pago, pues como bien él mismo lo manifiesta en su escrito de reproche, que por error registró en la demanda como demandado al señor JESÚS SALOMÓN POVEDA NIETO quien es el representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA SABANALUB SAS, siendo esta la titular de la cuenta corriente de donde se giraron los cheques aludidos, luego mal podría el despacho librar el mandamiento en contra de una persona que no es la giradora y por ende la obligada en la relación jurídica, por lo que esta sede judicial no revocara el auto atacado.

Por lo anterior, este Despacho dispone:

UNICO: NO REPONER el auto fechado 03 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e707159c6552ff99feb98866b715f408612331d3c3ebd865da23799860134391**
Documento generado en 14/12/2022 05:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01020**-00

Previo resolver sobre la solicitud de emplazamiento, intentese la notificación a la dirección registrada en la solicitud de vinculación, esto es, Carrera 16 N° 16 – 24 de Neiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0747994a8edbda81f2ccfa8185859a8b27f51e68ad237fa2798ca4dd43b8d29f**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01038**-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G del P., se **acepta** la renuncia que, del mandato otorgado por la parte actora, hace la abogada **Ayda Lucy Ospina Arias.**

2- Se reconoce al (la) abogado(a) **Fabián Leonardo Rojas Vidarte,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

3- Se tiene por notificada a la demandada **María Isabel Huérfano López,** de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Por secretaría contrólese el término con el que cuenta la pasiva para contestar y/o proponer excepciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ced157cf9c93a2436e0fc43bd0dce1fc1ecaa5aef8b730789c0cd786862504**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01042**-00

Previo resolver sobre la solicitud de emplazamiento, inténtese la notificación a la dirección registrada en la "solicitud de vinculación", esto es, Calle 3 N° 5 - 16 de Neiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0d9b6716f11b05d77cecbc6cd1e48438ceddd591a02f89676058bd6d3c67f2**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01060**-00

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena emplazar al demandado (a) **Rubén Darío Tuay Rivera**, para lo cual se ordena la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –tyba- el emplazamiento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62d75684c5dcc79a6320d7c3e4ff0a7e32b9e806ab21bb86b0726a46fdc9d4d**

Documento generado en 14/12/2022 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01086**-00

Para dar impulso el proceso y procurar su pronta finalización, se resuelve:

Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 28 de marzo de 2023 para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Las partes y apoderados tendrán en cuenta lo dispuesto en esa norma respecto de las sanciones por inasistencia. En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma citada.

Advertir que, para adoptar la decisión de primera instancia en este caso, la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial, por eso se decretan las siguientes en aplicación del parágrafo del numeral 11 de la disposición en comento:

Solicitadas por la parte demandante (escrito de demanda y traslado de excepciones):

- Documentales:

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

- Interrogatorio de parte:

A **María Inés Castañeda López** se le recibirá interrogatorio de parte en la audiencia convocada según lo ordena el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

- Testimonios:

Se cita a la señora **Liseth Paola Cataño Valencia**, para que rinda el testimonio solicitado.

Se les advierte a los apoderados de las partes que son ellos los que deben comunicar a sus testigos la concurrencia a la diligencia programada, o en su defecto comunicar inmediatamente a la Secretaría para que proceda a emitir telegrama de citación u oficio para conducción policial.

Solicitadas por la parte demandada:

- Documentales:

A las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

- Interrogatorio de parte:

A **Briceida Hernández Burgos**, se le recibirá interrogatorio de parte en la audiencia convocada según lo ordena el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

- Testimonios:

Se cita a las señoras **Eugenia Hernández Burgos y Julia María Hernández**, para que rindan el testimonio solicitado.

Se les advierte a los apoderados de las partes que son ellos los que deben comunicar a sus testigos la concurrencia a la diligencia programada, o en su defecto comunicar inmediatamente a la Secretaría para que proceda a emitir telegrama de citación u oficio para conducción policial.

Pruebas de oficio

El juzgado, de ser necesario dará aplicación a lo previsto en el estatuto procesal sobre pruebas de oficio.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64371edb5275be64ab234af7c14451b26e768035b7345617612ddd2748cdc76**
Documento generado en 14/12/2022 05:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Ref. Expediente No. 110014003-064-2022-01191-00

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación formulado por la parte actora contra el inciso primero del auto de, 25 de noviembre de 2022

ANTECEDENTES

Mediante el auto de fecha 28 de noviembre de2022, se ordenó negar el mandamiento ejecutivo solicitado por las sumas de dinero contenidas en el contrato de prestación de servicios, representada en el capital descrito en la cláusula séptima de dicho contrato con sus respectivos intereses; no obstante, dichos contratos no reúnen las condiciones necesarias para librar orden de ejecución, pues este adolece del requisito de claridad y expresividad respecto a las obligaciones allí contenidas.

Inconforme con la decisión el apoderado de la parte actora formuló el recurso de reposición contra el auto del 25 de noviembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Manifiesta el apoderado demandante, que considera que se cumplen de manera suficiente los requisitos exigidos en la ley para los títulos ejecutivos, en primer lugar, se refiere a la autonomía de la voluntad privada y a que en virtud de ella, los contratos son ley para las partes y el título valor objeto de la presente demanda ejecutiva fue suscrito por las partes de manera libre, espontánea y sin coacción o fuerza alguna que viciara el consentimiento, y como es apenas lógico, desde el principio de la buena fe contractual los contratos son para cumplirlos en los términos que las partes hayan acordado. Pues bien, la voluntad de las partes, sin transgredir la normatividad vigente y la costumbre en este tipo de contratos, se encuentra contenida así:

> *"CLÁUSULA SÉPTIMA–VALOR DE LOS HONORARIOS- El valor de los honorarios correspondiente a los servicios profesionales descritos en la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato, y que deberán ser pagados por EL CONTRATANTE, serán de una suma correspondiente a dos millones de pesos colombianos ($2.000.000) más IVA. CLÁUSULA OCTAVA–FORMA DE PAGO- El valor de honorarios pactados, será pagado por el CONTRATANTE a la FIRMA una vez suscrito el presente contrato de prestación de servicios.(...) (...) CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA–MÉRITO EJECUTIVO Y*

RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Las partes manifiestan expresamente que las obligaciones emanadas del presente contrato prestan mérito ejecutivo, y así mismo que renuncian a requerimiento de cualquier índole para el cumplimiento de las mismas y para su exigibilidad bastará con la presentación del presente contrato junto con la manifestación del incumplimiento efectuado por la parte cumplida."

Luego se desprende de lo anterior que era la voluntad expresa de los firmantes que dicho contrato prestará mérito ejecutivo, y bastará, con la presentación del presente contrato junto con la manifestación del incumplimiento efectuado por la parte cumplida, considerando que éste cumple con todos los requisitos para ser considerado un título valor y otorga al ejecutante la posibilidad de exigir sus obligaciones a través del proceso incoado

CONSIDERACIONES

Como ya se ha dicho por este Estrado en otras oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error in ju dicando o in procediendo, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Entrañándonos en el tema de controversia; la Sección Cuarta del Consejo de Estado, indico que el inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo implica necesariamente la preexistencia de un título que preste mérito ejecutivo, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo, explicó que esta obligación debe ser clara, porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse de la simple revisión del título ejecutivo; debe ser expresa, porque se encuentra especificada en el título ejecutivo en cuanto impone una conducta de dar, hacer o no hacer, y finalmente, debe ser exigible, porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Esta es la premisa normativa aplicable para resolver los inconformismos pregonados por el apoderado judicial, en precedencia encontramos el artículo 422 ibídem, el cual establece los postulados que deben contener los títulos ejecutivos para predicar la virtualidad ejecutiva que se le atribuye:

"*... Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184....*"

En este sentido, se tiene que los requisitos que ha de cumplir todo documento al que pretenda enrostrarse el carácter de título ejecutivo atañen a la claridad, expresividad, y exigibilidad de la obligación objeto del recaudo compulsivo, como se desprende del tenor del artículo 422 del ibídem. A la sazón, cuando además se pregona su condición de **título ejecutivo**, éste debe satisfacer las exigencias generales y especiales contempladas en el Estatuto Cambiario.

En este sentido, se ha pregonado la doctrina y la jurisprudencia, que el titulo debe reunir acumulativamente determinadas exigencias de orden formal y de **cariz material**. Las primeras se concretan en la autenticidad y en la procedencia del documento al que el actor le atribuye virtualidad ejecutiva y los materiales se estructuran, en la medida en que la obligación que da cuenta el mismo se clara, expresa y exigible.

En el caso de estudio, el documento allegado como base de las pretensiones no reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. de P., como quiera que se debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, a lo que el alto tribunal indicó el alcance y la manera como deben interpretarse las características de la obligación que reposa en el título ejecutivo:

> *"i.**Clara:** la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido.*
>
> *ii.**Expresa:** el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones.*
>
> *iii.**Exigible:** obligación debe ser pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo o condición."*

Ahora bien, como se señaló en el auto atacado respecto la posibilidad de ejecutar obligaciones bilaterales sometidas a condición se ha señalado que la ejecución tiene asidero cuando quien la reclame haya cumplido con sus obligaciones; en este punto se ha esgrimido que el ejecutante debe probar que cumplió con sus obligaciones o que se allanó a cumplirlas; ello se desprende del contenido del art. 1609 del C. Civil que es del siguiente tenor:

> *"En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos".*

Sentadas estas premisas y en lo que atañe específicamente al caso concreto se vislumbra que el título ejecutivo debe constituir forzosamente plena prueba contra el deudor y el documento allegado no alcanza la connotación de título ejecutivo, que preste merito ejecutivo pues tenemos que la ejecución está soportada en un documento contrato de prestación de servicios en el que se lee *en la "CLÁUSULA SÉPTIMA–VALOR DE LOS HONORARIOS- El valor de los honorarios correspondiente a los servicios profesionales descritos en la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato, y que deberán ser pagados por EL CONTRATANTE, serán de una suma correspondiente a dos millones de pesos colombianos ($2.000.000) más IVA (...) CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA–MÉRITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: Las partes manifiestan expresamente que las obligaciones emanadas del presente contrato prestan mérito ejecutivo, y así mismo que renuncian a requerimiento de cualquier índole para el cumplimiento de las mismas y para su exigibilidad bastará con la presentación del presente contrato junto con la manifestación del incumplimiento efectuado por la parte cumplida."*

Ahora bien, para el incumplimiento contractual y la reclamación de sumas dinerarias por incumplimiento en contrato, se cuenta con el proceso verbal, en este caso el demandante puede acudir directamente a la vía ejecutiva, si y solo si este documento es claro, expreso y exigible; para el caso en concreto se contempla que del documento traído como base de recaudo no se obtiene que la claridad y exigibilidad de las obligaciones demandadas y, de manera ostensible, emerge la falta de prueba del cumplimiento de los compromisos a cargo del ejecutante y la impuntualidad en los que le concernían al ejecutado.

En concordancia con lo expuesto, se despachará de manera desfavorable el recurso de reposición elevado por la parte demandada.

Por lo anterior, este Despacho dispone:

Primero: No reponer el auto del 25 de noviembre de 2022.

Segundo: Negar la concesión del subsidiario recurso de apelación por tratarse de un proceso de única instancia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **016 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54024f51d5a90f7e38ddbf14c58c7cf204b74d045a45291fcc73708c92d570d**
Documento generado en 14/12/2022 05:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01396**-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- **Librar** orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Edificio Cavipetrol P.H.** contra **Alberto Ríos Porras** en las siguientes cantidades:

a) Por las cuotas de administración del **apartamento 303** discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria
31/05/2020	$316.715
30/06/2020	$403.000
31/07/2020	$403.000
31/03/2021	$417.000
30/04/2021	$39.600
31/05/2021	$417.000
30/06/2021	$417.000
31/07/2021	$417.000
31/08/2021	$417.000
30/09/2021	$417.000
31/10/2021	$417.000
30/11/2021	$417.000

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Se **niega mandamiento de pago** por concepto "*gastos papelería*", teniendo en cuenta que el certificado expedido por el administrador es título ejecutivo únicamente para las cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Por tanto, si lo que pretendía era el cobro por los demás conceptos, debió allegarse documentos idóneos que acreditaran dicha obligación.

3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Armando Fuentes Herrera,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f8e7ae7955ee1858f812f4dfdc8eddc78bb5625fa9a3bb60bef27cd21fe7ee**
Documento generado en 14/12/2022 05:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01467**-00

Con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, quedando así:

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito "Financiera Progressa",** contra **María Elizabeth Pinzón Muñoz** advirtiendo que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso[1] y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:

a) **$1.716.123** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 2C973775.

b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (2 de abril de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por los intereses de plazo causado y no pagados.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan

[1] *"(…) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal."*

con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Doris Beatriz Ospina Sánchez,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a23519ed5dc3aa4cac4d58d1407a11e49e71c27ef62709648ba61bf36e544e**
Documento generado en 14/12/2022 05:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01634**-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1- **Decretar** la terminación del proceso de **Patrimonio Autónomo FAFP Canref contra Luis Alberto Tibocha Barrera,** por **pago total de la obligación.**

2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.

4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bbb785c0090b997e34b185a887f286b343397c14bd97fa0945443a50433c46**

Documento generado en 14/12/2022 05:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-**2022-01700**-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código de General del Proceso, el despacho dispone:

1- Autorizar el **retiro de la demanda** junto con sus anexos a la parte actora.

2- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.

3- Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **16 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **87** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d8a72e7effd17c0182acd31834bbfada22d82c4a96d7ceb7ddc7141f85c962**

Documento generado en 14/12/2022 05:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica